

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepeyahualco, Puebla.*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

16/oct/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Tepeyahualco, Puebla.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I ..... 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

    ARTÍCULO 1..... 4

    ARTÍCULO 2..... 4

    ARTÍCULO 3..... 4

CAPÍTULO II ..... 5

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ..... 5

    ARTÍCULO 4..... 5

    ARTÍCULO 5..... 5

    ARTÍCULO 6..... 6

    ARTÍCULO 7..... 6

    ARTÍCULO 8..... 11

CAPÍTULO III ..... 12

DE LAS RESPONSABILIDADES ..... 12

    ARTÍCULO 9..... 12

    ARTÍCULO 10..... 12

    ARTÍCULO 11..... 12

CAPÍTULO IV ..... 12

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ..... 12

    ARTÍCULO 12..... 12

    ARTÍCULO 13..... 13

    ARTÍCULO 14..... 13

    ARTÍCULO 15..... 13

CAPÍTULO V ..... 13

DEL JUEZ CALIFICADOR O AUTORIDAD CALIFICADORA ..... 13

    ARTÍCULO 16..... 13

    ARTÍCULO 17..... 13

    ARTÍCULO 18..... 14

    ARTÍCULO 19..... 14

    ARTÍCULO 20..... 14

    ARTÍCULO 21..... 15

    ARTÍCULO 22..... 15

    ARTÍCULO 23..... 15

    ARTÍCULO 24..... 16

CAPÍTULO VI ..... 17

DEL PROCEDIMIENTO..... 17

    ARTÍCULO 25..... 17

    ARTÍCULO 26..... 17

    ARTÍCULO 27..... 17

    ARTÍCULO 28..... 17

    ARTÍCULO 29..... 17

    ARTÍCULO 30..... 18

    ARTÍCULO 31..... 18

    ARTÍCULO 32..... 19

CAPÍTULO VII ..... 19

DE LA AUDIENCIA ..... 19

    ARTÍCULO 33..... 19

    ARTÍCULO 34..... 19

ARTÍCULO 35.....	19
ARTÍCULO 36.....	20
ARTÍCULO 37.....	20
ARTÍCULO 38.....	20
CAPÍTULO VIII .....	20
DE LAS INCONFORMIDADES.....	20
ARTÍCULO 39.....	20
ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....	22

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
TEPEYAHUALCO, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Tepeyahualco, del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 2**

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

**ARTÍCULO 3**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por;

I. AUTORIDAD CALIFICADORA: A la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que éstas así se tipifiquen;

II. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, Puebla;

III. BANDO: Al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. DÍA DE SALARIO MÍNIMO: Al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción, conforme a lo publicado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos;

V. INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada en el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. INFRACTOR: A la persona que se le ha determinado la responsabilidad de una infracción;

VII. LUGAR PRIVADO: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor, en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades individuales de las personas que vivan en comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para el bienestar social;

IX. PRESUNTO INFRACCTOR: Persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. REINCIDENCIA: El caso en que el individuo cometa por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando y que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XI. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y

XII. VÍA PÚBLICA MUNICIPAL: Es toda la infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, correspondiendo de manera enunciativa mas no limitativa: avenidas, banquetas, calles, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 4.**

La multa que se aplique a un infractor sea o no asalariado, ésta no podrá ser mayor al importe de cincuenta días de salario mínimo vigente, pudiendo tener condonación parcial, dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para la aplicación de dicha determinación el infractor deberá presentar documentos para probar tales circunstancias.

#### **ARTÍCULO 5**

Se sancionarán las infracciones de este Bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN: Cuando la infracción sea calificada por este mismo ordenamiento, tomando en consideración que el infractor no es reincidente, se procederá a una llamada de atención pública;

II. **MULTA:** Sanción pecuniaria impuesta en beneficio del Municipio, tasada por el salario mínimo vigente en la zona y con apego a este Bando, cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por la medida de arresto que en ningún caso podrá exceder de treinta y seis horas;

III. **ARRESTO:** Detención provisional del infractor, que infrinja el contenido del presente Bando y que consiste en privación de la libertad aplicada por la Autoridad Administrativa Municipal, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Se entiende por éste la prestación de servicios no remunerados en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso se logre la reinserción familiar o social.

## **ARTÍCULO 6**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es reincidente o no;

II. Si se alteró de alguna manera la prestación de un servicio público, diferente a lo normal;

III. Si se produjo alarma social ante este hecho;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo resistencia o fuga del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI. Si existió peligro físico o mental en las personas o bienes de terceros, y

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción.

## **ARTÍCULO 7**

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

I. Que el infractor adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

- II. Que el infractor transite en la vía pública con animales peligrosos, sin tomar la medida preventiva necesaria para evitar que ataquen a terceros;
- III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública por cualquier medio sin previa autorización por el Ayuntamiento Municipal;
- IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogos siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V. Defeque u orine en lugar o vía pública distinto a los destinados para estos efectos;
- VI. Utilice aparatos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento Municipal, sobrepasando los decibeles autorizados por la Ley de Protección al Ambiente y al Equilibrio Ecológico del Estado de Puebla;
- VII. Cubra, destruya, manche o altere de cualquier forma los impresos, anuncios u otro tipo de publicidad, donde consten reglamentos, normas, avisos, notificaciones y disposiciones dictadas por la autoridad o por cualquier particular a solicitud de éste;
- VIII. Arroje en lugar público o a las personas cualquier tipo de basura, desperdicio o desecho, sea líquido o sólido;
- IX. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o privada;
- X. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público o privado;
- XI. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XII. Fume o consuma tabaco y/o sustancias tóxicas en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XIII. Se encuentre en estado de ebriedad y/o realice escándalo en vía pública;
- XIV. Permita o tolere la entrada de escolares, menores de dieciocho años y/o uniformados a billares, tiendas, misceláneas, centros de vicio o lugares donde se expidan bebidas alcohólicas;
- XV. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

XVI. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, tachas, resistol, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo ante terceros;

XVII. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

XVIII. Maltrate, corte o remueva árboles sin autorización del Ayuntamiento Municipal; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a las autoridades que correspondan;

XIX. Maltrate, corte o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin autorización del Ayuntamiento;

XX. Omite colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXI. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXII. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arboledas, señalética oficial, números, letras de identificación y en general, a la infraestructura Municipal;

XXIII. Exhibirse o desnudarse en la vía pública de manera obvia y evidente atentando contra el pudor de terceros, así como exhiba cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXIV. Tratar de manera desconsiderada a cualquier persona;

XXV. Enajenar, adquirir y/o detonar cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

XXVI. Desviar, retener, descargar o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, ríos, tanques, tuberías, abrevaderos, lagunas y canales abiertos;

XXVII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro que se realizará del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXVIII. Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXIX. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXX. Inferir injurias o producir escándalo para reclamar algún derecho ante esta autoridad;

XXXI. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado infectado o que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados, independientemente de dar aviso a las autoridades correspondientes;

XXXIV. Permitir por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, tome bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente;

XXXV. Ejercer la prostitución en lugares públicos;

XXXVI. Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia o daño físico y moral, a las personas o bienes de terceros;

XXXVII. Causar escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación de la persona y del vehículo;

XXXVIII. Abordar los camiones, autobuses de pasajeros o vehículos de traslado en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, provocando escándalo y con esta situación ponga en peligro la tranquilidad y seguridad de las personas;

XXXIX. Obstruir el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia altere el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, debiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

XL. Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para establecimientos de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstrucción o llegue a estorbar el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLI. Ejercer actos de comercio dentro cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento;

XLII. Maltratar, destruir, cambiar o sustraer de su lugar luminarias, cables de luz, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento, independientemente de dar aviso a la autoridad competente;

XLIII. Salpicar de agua o manchar de lodo de manera intencional o imprudencial, a cualquier transeúnte mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLIV. Realizar actos inmorales en la vía pública;

XLV. Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarde el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XLVI. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

XLVII. Usar, portar o poseer prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzocortantes, látigos, cuartas, riatas, machetes, navajas, bóxer u otros objetos peligrosos o punzocortantes;

XLVIII. Alterar el orden o el equilibrio ecológico para ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, máxime si son especies en veda, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se dará aviso de inmediato;

XLIX. Cazar, inmovilizar, trasladar, comercializar y sacrificar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se dará aviso de inmediato;

L. Conectarse a la red de agua potable y en su caso al sistema del drenaje municipal, sin el permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por hecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños ocasionados;

LI. Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LII. Vender artículos o sustancias inflamables sin el permiso expedido por la autoridad;

LIII. Realizar actos tendientes a faltar el respeto a las Autoridades Municipales;

LIV. Ofrecer presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

LV. Alterar los precios aprobados por la Autoridad Municipal, en un espectáculo o vender mayor número de localidades previamente autorizadas;

LVI. Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entablar juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;

LVII. Realizar actos tendientes a faltar el respeto a los maestros y alumnos de todas las Instituciones Educativas del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, en la vía pública y/o venta o trafique productos nocivos y objetos ilícitos en la misma, además de darle aviso a la autoridad competente;

LVIII. Vender bebidas alcohólicas al público, sin el permiso correspondiente por el Ayuntamiento Municipal, en lugares públicos y horarios no permitidos, y

LIX. Portar armas de fuego sin el permiso de la autoridad competente, independientemente de ponerlo a disposición ante la autoridad que corresponda, incluyendo el arma de fuego.

## **ARTÍCULO 8**

Las infracciones a que se refiere el artículo 7 se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

- a) Amonestación, cuando la infracción sea calificada como menor y consistirá en una llamada de atención pública siempre que no sea reincidente.
- b) Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente, calificándola de acuerdo al estado físico, emocional, agresividad y grado de sanción.
- c) Arresto hasta por 36 horas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

##### **ARTÍCULO 9**

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelen a otros a cometerla.
- II. Auxilien o cooperen en el acto, aun con posteridad de su ejecución.

##### **ARTÍCULO 10**

Si el infractor es menor de dieciséis años de edad, la Autoridad Calificadora pondrá al infractor mediante exposición de hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado en el Estado de Puebla, en el menor tiempo posible, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

##### **ARTÍCULO 11**

La persona que padezca alguna enfermedad mental y los menores de catorce años, no son responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes realmente los tengan bajo su custodia o patria potestad, quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado; a criterio de la Autoridad Calificadora, se podrán considerar en el mismo caso a los menores entre catorce y dieciocho años.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **ARTÍCULO 12**

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno como Autoridad Calificadora:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. El Director del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

### **ARTÍCULO 13**

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal de Puebla, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

### **ARTÍCULO 14**

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de la instancia calificadora, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

### **ARTÍCULO 15**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y de la ciudadanía en general.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL JUEZ CALIFICADOR O AUTORIDAD CALIFICADORA**

### **ARTÍCULO 16**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por el Juez, un Secretario y un Alcalde, mismos que serán nombrados de acuerdo a las necesidades que el Municipio lo requiera y la disponibilidad propuesta lo permita.

### **ARTÍCULO 17**

La Autoridad Calificadora se auxiliará por un Médico Legista si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico particular que cuente con cédula profesional y dos Policías Municipales.

### **ARTÍCULO 18**

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de veinticinco años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos de la materia de derecho;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

### **ARTÍCULO 19**

La Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- V. Firmar los recibos de multas, así como las boletas de excarcelación.

### **ARTÍCULO 20**

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, el Presidente Municipal designará quien asumirá la función temporal, recayendo la función en el Síndico Municipal, el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el Director de Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 21**

Si por razones administrativas u operativas del Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste, serán ejercidas por quien designe el Presidente Municipal, recayendo en el Síndico Municipal, el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, el Director de Seguridad Pública o en su caso, en su Jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar o similar.

## **ARTÍCULO 22**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga la Autoridad Calificadora;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida la Autoridad Calificadora, previo el pago ante la Tesorería Municipal, mismo que se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, Puebla;
- III. Encausar el pago de la multa que se imponga a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente y en caso de ser día inhábil recibirá bajo su responsabilidad la multa impuesta entregando un recibo provisional, para posteriormente cambiarlo por un recibo oficial;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los posibles infractores cuando la Autoridad Calificadora lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de las labores realizadas diariamente.

## **ARTÍCULO 23**

El Alcalde tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad, competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;

- III. Recibir a los detenidos en los separos correspondientes y autorizados;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la Autoridad Calificadora;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga la Autoridad Calificadora, y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de la comandancia, siempre y cuando así lo determine la Autoridad Calificadora.

#### **ARTÍCULO 24**

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de la Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios de colaboración y coordinación establecidos a solicitud expresa de la autoridad competente;
- IX. Brindar apoyo a solicitud de otras autoridades;
- X. Rendir informe sobre investigaciones en Materia Penal e integrarla en la carpeta de investigación, y
- XI. Las demás que le asigne el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 25**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al infractor, o en su caso a su representante, la violación que cometió y las sanciones que transgredió de este Reglamento y de los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 26**

Si el infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o la persona que lo asista, al concluirse el término se reiniciará el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 27**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso se señale el plazo probable de su recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen, serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

#### **ARTÍCULO 28**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les tendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. En todo caso la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

#### **ARTÍCULO 29**

Cuando sea corroborado que el infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de

éstas, lo pondrá a disposición del Ministerio Público o de las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

### **ARTÍCULO 30**

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

### **ARTÍCULO 31**

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;
- V. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; la Autoridad Calificadora podrá solicitar por escrito o en forma verbal a la Autoridad Municipal competente o Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal a quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

### **ARTÍCULO 32**

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA AUDIENCIA**

### **ARTÍCULO 33**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia; solamente la Autoridad Calificadora podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 34**

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y si existe responsabilidad o no de ésta.

### **ARTÍCULO 35**

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se le informará al infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor o su representante en su defensa, y
- III. La autoridad evaluará y analizará las pruebas presentadas y emitirá una resolución

Emitida la resolución la Autoridad Calificadora le notificará personalmente al infractor la resolución, haciéndole saber la sanción

a que fue acreedor por la violación a este Bando y también notificará al ofendido si existiere.

### **ARTÍCULO 36**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, sólo en los casos que proceda.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

### **ARTÍCULO 37**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Titular de la Tesorería Municipal.

### **ARTÍCULO 38**

En todos los procedimientos de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán las Garantías Legales y Humanas, de Audiencia, de Seguridad Jurídica y el Derecho de Petición consagrados en los artículos 1, 2, 8, 14 y 16 en correlación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS INCONFORMIDADES**

### **ARTÍCULO 39**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de las resoluciones emitidas, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal de Puebla, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se

tuvo conocimiento de su ejecución, mismo que se desahogará en base al procedimiento establecido en esta misma Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 26 de septiembre de 2014, Número 19, Segunda sección, Tomo CDLXXIII).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno que se hayan expedido y publicado con anterioridad al presente Reglamento.

Dado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepeyahualco, Puebla, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO JOSÉ ELADIO DIMAS MARTÍNEZ SALINAS.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública Municipal.- **CIUDADANO GERVASIO GARCIA TORIBIO.**- Rúbrica.- Regidora de Hacienda Pública Municipal y Patrimonial.- **CIUDADANA GUADALUPE LIMA SANCHEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO JAVIER RAMIREZ LOEZA.**- Rúbrica.- Regidor de Obras Públicas, Servicios y Desarrollo Urbano.- **CIUDADANO ALEJANDRO LEÓN GARCIA.**- Rúbrica.- Regidora de Educación, Actividades Culturales, Sociales y Deportivas.- **CIUDADANA PETRA MUNGUÍA MARTINEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA AMPARO ANTONIA CUELLAR HERNANDEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Grupos Vulnerables, Equidad de Género y Turismo.- **CIUDADANA LUCIA LIMON CUBILLAS.**- Rúbrica.- Regidor de Ecología, Medio Ambiente, Protección Civil y Panteones.- **CIUDADANO GABRIEL MORALES MUNGUÍA.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANA NADIA RODRIGUEZ VENTURA.**- Rúbrica.- Secretario General.- **CIUDADANO ABRAHAM GARCÍA LÓPEZ.**- Rúbrica.